

**Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones
de vulneración de derechos de estudiantes del Colegio
Santa Teresita**



ÍNDICE

1.Vulneración de Derechos a la infancia.....	3
2. Negligencia Parental.....	3
3. Situación de calle o socialización callejera a temprana edad.....	5
4. Maltrato Infantil	6
3. Situación de calle o socialización callejera a temprana edad.....	4
4.Trabajo Infantil.....	4

VULNERACIÓN DE DERECHOS A LA INFANCIA

Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños y niñas. Según la Asamblea Nacional de los Derechos Humanos se definen diez derechos básicos de los NNA (niños, niñas y adolescentes), los cuales son:

- ✓ Derecho a tener una identidad
- ✓ Derecho a no ser discriminado
- ✓ Derecho a protección y socorro
- ✓ Derecho a una buena educación
- ✓ Derecho a la salud
- ✓ Derecho a una familia
- ✓ Derecho a crecer en libertad
- ✓ Derecho a no ser maltratado
- ✓ Derecho a ser niño
- ✓ Derecho a no ser abandonado

1. Negligencia parental

Es entendida como un tipo de maltrato reiterativo que es generado por los padres, cuidadores o personas responsables del bienestar del niño, niña o adolescente, el cual se da por acción u omisión, es decir por la falta de atención por parte de quienes están a cargo del NNA. Dicha omisión, se acentúa primordialmente en la insatisfacción y/o vulneración de las necesidades básicas, como; alimentación, higiene, vestimenta, protección, seguridad, salud, supervisión parental, afecto, cariño, seguridad, aceptación, relaciones adecuadas con la comunidad y grupos de pares.

a) Ámbito de la salud: Se entenderá como cualquier acción u omisión que dañe o perjudique al niño, niña o adolescente en su estado de salud integral, es decir, que no se encuentre inserto en el sistema de salud y que éste no reciba los cuidados correspondientes y necesarios respecto a su bienestar físico, como control sano, también en caso de poseer una enfermedad crónica, entre otros.

b) Ámbito de la educación: Se entenderá como vulneración de derechos en ésta área, el incumplimiento por parte del adulto responsable de enviar a su pupilo (a) continua y permanentemente a su jornada escolar, manifestándose así en inasistencias reiteradas y permanentes al Establecimiento sin el justificativo correspondiente, además con falta de higiene, inasistencias de apoderados a reuniones y/o citaciones que emanen desde el docente o Dirección, incluso en algunos casos, el niño o niña podría presentar un riesgo de deserción escolar.

1.1. Procedimiento

1. Profesor jefe debe informar oralmente a la Dirección del Establecimiento de la situación de negligencia parental.
2. Profesor jefe debe realizar llamados telefónicos para comunicarse con el o la apoderada, indagando en la conversación el tipo y causas de la negligencia. Cualquier información se debe informar a Equipo de convivencia escolar.
3. En los casos que se estime conveniente la Dirección delegará a un profesional como trabajadora social y/o psicóloga, integrantes del equipo de convivencia a realizar visita al hogar.
4. Si lo anterior no surge efecto se derivará a Tribunales de Familia mediante un informe escrito realizado por la Trabajadora Social.
5. Si Dirección lo considera necesario se informará a Carabineros, para que incluya el domicilio del alumno en sus rondas y/o concurren al domicilio y evidencien el estado y situación del niño o niña en el hogar, dando a conocer la información que se tiene del caso.
6. Profesor jefe y/o Encargado de Convivencia Escolar definirán las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial al estudiante afectado, si es necesario.
7. Profesor jefe y/o Encargado de Convivencia Escolar mantendrán un proceso de seguimiento del estudiante por un plazo de 6 meses, además se mantendrá el trabajo en red con instituciones de derivación y el contacto con apoderado.

2. Maltrato infantil

Se entiende como maltrato infantil cualquier acción u omisión por parte de un adulto, el cual ejerce abuso de poder, provocando a un niño o niña daño, el cual amenaza su integridad psicológica y/o física. De ésta se desprenden distintos tipos de maltrato:

a) Maltrato físico: Agredir físicamente a un NNA, la cual puede ser: cachetear, golpear, zamarrear, quemar, mechonear, empujar, tironear.

b) Maltrato psicológico: Agresión verbal o gestual reiterativa a un NNA. Por ejemplo, amenazar (*te voy a regalar, ya no te quiero, me voy a ir*), insultos (*tonto, garabatos, descalificaciones, feo, y/o groserías en general*), ridiculizar (*guagua, guatón, mamón, mujercita*, entre otros) también se contempla el no hablarle durante tiempos prolongados.

c) Maltrato por negligencia: A pesar de existir las condiciones materiales adecuadas, el adulto a cargo del NNA no atiende sus necesidades básicas, como protección, salud, alimentación, vestimenta y/o higiene.

2.1. Procedimiento

Paso 1: Detección del maltrato infantil

Si un alumno o alumna se presenta en el Establecimiento con lesiones físicas evidentes, como; moretones o hematomas, rasguños, marcas de golpizas, etc., el profesional o funcionario que se percata de las condiciones físicas del alumno o alumna debe informar a equipo de convivencia escolar o profesor jefe para que indaguen el origen de las lesiones, obviamente, con la cautela necesaria. También es posible que el mismo alumno refiera que ha sido maltratado, ante esto se debe mostrar una actitud que permita que el niño/a se sienta escuchado, acogido, creído y respetado a medida que va relatando los hechos.

En lo posible registrar en forma textual el relato del estudiante (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar). Informar al equipo de convivencia escolar.

Paso 2: Comunicación a la dirección

- ✓ Plazo: Primeras 2 horas hábiles a contar de la recepción de denuncia por parte del equipo de convivencia escolar.
- ✓ Responsable: equipo de convivencia escolar.
- ✓ Acciones : Informar la situación de manera oral a Dirección, entregando todos los antecedentes posibles de manera reservada y oportuna.

Paso 3: Constatación de lesiones (en caso de ser necesario)

Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño o éste expresa alguna molestia física que haga sospechar de maltrato, durante la misma jornada, la encargada de convivencia escolar (o en su ausencia alguien autorizado por dirección) deberá acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examinen, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No se debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, sino señalar lo siguiente: "vengo a que revisen a (nombre), ya que presenta una molestia en (zona del cuerpo) o señala que (si el propio niño ha relatado que ha sido golpeado, referir lo que ha contado). En forma paralela se debe contactar a la familia y/o apoderado del niño para avisarle que lo llevarán a dicho centro. No se requiere la autorización de la familia para acudir al centro asistencial

Paso 4: Comunicación con el apoderado

Objetivo: Dar a conocer al apoderado personalmente la información entregada por el estudiante.

✓ Plazo : 24 horas hábiles desde que se toma conocimiento de los hechos

✓ Responsable: equipo de convivencia escolar.

✓ Acciones : Citar telefónicamente entrevista al apoderado del estudiante con el fin comunicarle de manera presencial sobre la información que se maneja en el colegio. - Cuando corresponda, se informa que se pondrá (o que se puso, dependiendo si apoderado asiste después de 24 horas en días hábiles) en conocimiento formal a carabineros, OPD u otra institución pertinente.

Paso 5: Denuncia en Fiscalía y Tribunales de Familia

✓ Plazo: Las primeras 24 horas en días hábiles conocido el hecho o establecida la presunción.

✓ Responsable: Trabajadora Social.

✓ Acciones: Se pondrá en conocimiento formal al Ministerio Público (Fiscalía) y a Tribunales de Familia. Si es necesario se solicitan medidas de protección.

Paso 6: Definir las medidas de resguardo a afectado

✓ Plazo: 3 días hábiles desde la toma de conocimiento de la situación

✓ Responsable: Dirección, equipo de convivencia y profesor jefe

✓ Acciones: Brindar apoyo pedagógico o psicosocial si es necesario

- Se realizarán derivaciones o coordinación con otras instituciones si fuera necesario

Paso 7: Proceso de seguimiento

✓ Plazo : 6 meses

✓ Responsable: Equipo de convivencia y profesor jefe

✓ Acciones : - Realizar un seguimiento de las medidas y actuaciones definidas y aplicadas, según acciones seleccionadas en el paso 6, así como de la situación escolar del estudiantado implicado.

- Mantener el trabajo en red con instituciones de derivación

- Mantener contacto con el apoderado.

3. Situación de calle o socialización callejera a temprana edad.

Es posible entender la situación de calle de los niños, niñas y adolescentes como la condición en la cual, no poseen un lugar habitacional estable ni permanente, frente a ello se genera un tránsito por diversos espacios privados (casas de familiares, amigos de consumo, entre otros) o la pernoctación en espacios públicos. Así también se puede entender la socialización callejera como la acción de permanecer tiempo excesivo fuera del hogar, incluso hasta altas horas de la noche. De esta forma en ambos casos los NNA quedan expuestos a altos factores de riesgo y por ende a una grave vulneración; consumo de drogas, conductas infractoras de Ley, estrategias de sobrevivencia (mendicidad y/o explotación sexual comercial infantil, trabajo infantil, entre otros), conductas parentalizadas y/o erotizadas, afectando su estado de salud (enfermedades, desnutrición, etc.)

3.1. Procedimiento

1. El funcionario del Establecimiento que tenga conocimiento de situación de calle o la socialización callejera del alumno o alumna, debe informar de inmediato a Dirección y a equipo de convivencia escolar.

2. Equipo de convivencia escolar, junto con profesor jefe toman contacto con el apoderado del o la alumna para visualizar estrategias en conjunto y poder orientar al apoderado o adulto responsable respecto de modelos de crianza y estilos parentales que favorecen el desarrollo de NNA

3. En los casos que se estime conveniente la Dirección delegará a un profesional como Trabajadora social y/o psicóloga, integrantes del equipo de convivencia escolar, a realizar visita al hogar.

4. Si no se observan cambios favorables en la situación del estudiante, Trabajadora social del equipo de convivencia hará una derivación a la OPD y/o solicitará una medida de protección a

favor del niño o niña en Tribunales de Familia correspondiente por vulneración de derechos.

5. Se brindará apoyo pedagógico o psicosocial si es necesario.

6. Se realizarán derivaciones o coordinación con otras instituciones si fuera necesario

7. El equipo de convivencia y/o profesor jefe mantendrá un seguimiento mínimo de 6 meses de las medidas y actuaciones definidas y aplicadas, según acciones seleccionadas con anterioridad, así como de la situación escolar del estudiantado implicado.

4. Trabajo infantil

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera el trabajo infantil como una mala práctica que debe erradicarse, pues se vulneran los derechos establecidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas suscrita por

Chile en agosto de 1990, la Convención en su artículo 32 señala que *“todo niño tiene derecho a ser protegido contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro su salud, su educación o su desarrollo integral. El Estado tiene la obligación de establecer edades mínimas para empezar a trabajar y de especificar las condiciones laborales”*. (Biblioteca del Congreso Nacional)

4.1. Procedimiento

1. Si se pesquisa cualquier forma de trabajo y/o explotación infantil, se procede a informar a Dirección y a equipo de convivencia escolar.

2. Es importante evaluar la situación socioeconómica familiar y las necesidades de la misma, puesto que es vital conocer las razones por las cuales un niño, niña o adolescente está trabajando. Por este motivo la trabajadora Social realizará diagnóstico socioeconómico.

3. Trabajadora Social, citará a entrevista al apoderado del o la alumna para indagar si se trata de una situación de explotación infantil, de ser así se considerará como una vulneración de derecho del niño(a) y adolescentes

4. De ser necesario, se derivará el caso a OPD o alguna otra red de apoyo pertinente

5. Se brindará apoyo pedagógico o psicosocial si es necesario

6. Encargada de convivencia y/o profesor jefe mantendrá un seguimiento mínimo de 6 meses de las medidas y actuaciones definidas y aplicadas, según acciones seleccionadas con anterioridad, así como de la situación escolar del estudiantado implicado.